INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, veinticuatro (24) de mayo del 2021. Al Despacho del señor Juez la acción de tutela #2021-121, informando que correspondió por reparto efectuado por la oficina de asignaciones, en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, siendo accionante Fabio Alexander Suarez Corredor, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, legalidad, defensa y petición, consagrados en la Constitución Nacional.

Informando que se observa que el derecho de petición va dirigido a la Secretaria de Movilidad de Medellín – Antioquia y es en esa ciudad donde le impusieron el comparendo que relaciona el accionante en esta acción constitucional.

AMPARO RAMIREZ NIVIA OFICIAL MAYOR

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá DC, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se ABSTIENE este Despacho de avocar conocimiento de la presente acción, por considerar que carece de competencia territorial, según lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, como quiera que deberá ser competente el Juez con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud.

De la misma manera, el auto 055 de 2013, emitido por la Honorable Corte Constitucional, concluyo que Los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela son aquéllos que se presentan por la aplicación o interpretación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación). Si bien, el afectado tiene su lugar de domicilio en esta ciudad, el derecho de petición y la nulidad del comparendo es en la ciudad de Medellín (Antioquia).

En este orden de ideas, se ordena REMITIR en forma inmediata, la presente acción de tutela ante los **Jueces Municipales (Reparto) de Medellín - Antioquia**; en caso de no aceptar el Despacho receptor el planteamiento indicado en precedencia, se propone desde ya colisión de competencia negativa, que deberá ser decidida por el superior jerárquico común.

Notifíquese la anterior determinación al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OMAR LEONARDO BELTRAN CASTILLO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 74 PENAL MUNICIPALCN FUNCION CONTROL GARANTIAS BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d83b58cb6ef145bdc063ab71f048731adfbc4a319592da3c48c785df038880d7 Documento generado en 24/05/2021 08:54:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica